

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de la parte demandante con ocasión al levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.733/2020-00244-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante referente al oficio de levantamiento de medidas cautelares, procede el Despacho a revisar la actuación surtida dentro del asunto, y observa que la señora YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ interpuso demanda ejecutiva contra los señores YESID RIOS ARROYAVE y YAMILETH CAMPUZANO ZULUAGA, para el cobro de la obligación contenida en unos pagarés.

Mediante auto No 1323 del 15 de diciembre de 2020, se decretó el embargo de los bienes inmuebles Nos 370-818702 y 370-827974 de propiedad de los demandados, y se libró el No 2000244/2556 del 15 de diciembre de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la decisión; posteriormente, el demandante presenta escrito fechado el 27 de enero de 2021 donde solicita la corrección de referido oficio, por cuanto existe un error en el número de cédula de uno de los demandados.

Por lo anterior, se elaboró el oficio aclaratorio No 2000244-0078 del 29 de enero de 2021, el cual fue enviado por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; seguidamente, el actor radicó nueva petición requiriendo oficiar a dicha entidad para que corrija la anotación 16 del certificado de tradición de los bienes inmuebles embargados, toda vez que obra el registro del oficio de embargo de medidas cautelares, sin la aclaración del número de cédula del ejecutado; por lo tanto, el Juzgado a través de auto de fecha 9 de febrero de 2021 accedió a la petición, y libró nuevo oficio aclaratorio No 1800224-0108 del 9 de febrero de 2021 comunicando la decisión.

Finalmente, se expidió oficio No 660/2020-00244 00 de levantamiento de embargo de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, donde se indicó dejar sin efecto el oficio No 2000244-0078 del 29 de enero de 2021, aclarado en la comunicación No 1800224-0108 del 9 de febrero de 2021, con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, la parte demandante solicita la corrección del oficio No 2000244-0078 del 29 de enero de 2021, que fue referenciado

en la comunicación de levantamiento de medidas cautelares, en virtud a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que indica lo siguiente: "LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012). SEÑOR USUARIO PARA UN CORRECTO REGISTRO DEBE VERIFICAR, ACLARAR EL NUMERO DEL OFICIO DE EMBARGO QUE PORDENA CANCELAR, PUES EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EL OFICIO DE EMBARGO 2000244-0078 DEL 29-01-2021 Y NO ESTA REGISTRADO OFICIO DE ACLARACION DEL 09-02-2021, LEY 1579 DE 2012..."

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que en la anotación No 16 del folio de Matrícula Inmobiliaria No 370-818702 del bien inmueble de propiedad de los demandados, obra el registro del primer oficio No 2556 del 15 de diciembre de 2020 que comunicó el embargo del bien, y no hay constancia de los oficios Nos 2000244-0078 del 29 de enero de 2021 y 1800224-0108 del 9 de febrero de 2021 que aclararon el anterior, el Despacho librará nuevamente el oficio de levantamiento de embargo de medidas cautelares, con la indicación de dejar sin efecto la comunicación inicialmente librada, y de esta forma, deberá el interesado al momento de radicar el mismo, adjuntar los oficios aclaratorios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Líbrese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida de embargo sobre los inmuebles de matrícula Nos 370-818702 y 370-827974 de propiedad de los demandados, dirigido a la OFICINA DE REEGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, con la indicación de que se deja sin efecto el oficio No 2556 del 15 de diciembre de 2020 que comunicó el embargo de los bienes inmuebles, con sus respectivos oficios aclaratorios.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SC/2020-00244

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055fab2d135bbcf3ff0e8524457f9e5127b501cdf114567ec0451f2ccbc0c449**

Documento generado en 02/07/2021 01:19:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>